



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0019-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0207/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por los señores Félix Antonio Minaya Sánchez, delegado político del Partido Revolucionario Dominicano (PRD); Nehemías Natanael Belliard Regalado, delegado político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Kelvin José González Perdomo, delegado del Bloque Institucional (BIS) contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Montecristi, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0207/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0019-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio la presente acción de amparo interpuesta en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por los señores Félix Antonio Minaya Sánchez, delegado político del Partido Revolucionario Dominicano (PRD); Nehemías Natanael Belliard Regalado, delegado político del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Kelvin José González Perdomo, delegado del Bloque Institucional (BIS) contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Montecristi, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía judicial para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que es el recurso de apelación contra las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales, habilitada por el numeral 1 del artículo 13 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral; y reglamentado en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General